Municipalidad de Villanueva

Departamento de Cortés, Honduras

Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal en el mes de enero 2019						
# del mes	**Acta**	**Fecha de Acta**	**Punto No.**	**Solicitante Natural o Jurídico**	**Solicitud**	**Resolución**
1	01-2019	15 de enero de 2019	7.2	Informe de la Procuradora Legal, con respecto al Expediente SM-113-2018 sobre solicitud del ERSAPS	Anular acta donde se aprobó la suspensión del cobro del 2% realizado por la Empresa Aguas del	Declarar sin lugar la petición del ERSAPS y se deberá de suscribir Convenio
2	01-2019	15 de enero de 2019	7.3	Informe de la Procuradora Legal, con respecto al Expediente SM-006-2018 sobre reclamo administrativo de la Empresa Cargill de Honduras, S.A.	Por cobro indebido sobre aprovechamiento de los recursos hídricos	Se declaró sin lugar el mismo
3	01-2019	15 de enero de 2019	7.4	Informe de Comisión de Calificación sobre el Expediente SM-106-2018 de BANASUPRO	Solicitan dispensa del pago de bienes inmuebles	Conceder la Exoneración del pago de bienes inmuebles correspondiente al año 2018.

ABOG. NICOLAS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO

SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CORTES

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal Interina de éste término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.01-2019 de fecha 15 de enero de 2019, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, el día **martes 15 de enero de 2019**.- Sesión que fue **presidida** por la **Vicealcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacquelinne López Molina,** con la asistencia de los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Licenciada Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2. La **Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de Procuradora Municipal,** envía el **Dictamen PM-029-2018** el que se relaciona con el **Expediente SM-113-2018,** referente a la **Solicitud del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) para que se anule el Acta donde se aprobó la suspensión del cobro del 2% realizado por la Empresa Aguas del Valle**, cumpliendo así el Departamento Legal con lo ordenado por la Corporación Municipal mediante punto No.6.1 del Acta No.48-2018 de fecha 31 de octubre de 2018; dictamen que dice la manera siguiente: "**Considerando:** Que en la solicitud presentada por el Ente Regulador respecto a la suspensión del cobro decretado por la Corporación Municipal establecen que dicha suspensión del cobro por servicios que corresponde al 2% de la tasas de regulación, constituye una falta grave de incumplimiento de las disposiciones entibias por el ente regulador, señaladas en la Ley Marco del sector Agua Potable y Saneamiento, indicadas en los artículos 44 numeral 7, 34 párrafo tercero de la Ley Marco y el Decreto Legislativo 141-2017 de fecha 19 de enero de 2018, de las Disposiciones Generales del Presupuesto Publicadas en la Gaceta No.34,546 y los Artículos 17, 18 y 50 literal a) del Reglamento de la Ley marco, estipulan: "Que los sistemas que cuenten con más de 5,000 usuarios contendrán además los costos de supervisión, vigilancia y asesoramiento del Ente Regulador, el cobro que se haga por este concepto deberá ser enterado por el prestador de servicio a la Tesorería General de la República". **Considerando:** Que mediante acuerdo corporativo contenido en el acta extraordinaria 37-2018 de fecha 21 de agosto de 2018 la Corporación Municipal de Villanueva, acuerda: 1... 2. Desautorizar al Gerente General de la Empresa Aguas del Valle, Ingeniero Pedro Antonio

Velásquez Lazo, para que continúe con el cobro del 2% del valor de la factura mensual a cada usuario de los servicios que presta la empresa antes mencionada. 3. Asimismo se ordena que el acta sea remitida a la Junta Directiva de la Empresa Aguas del Valle, para que esta proceda a eliminar este cobro del 2% adjunto a la factura mensual de los usuarios y que se proceda a hacer un análisis de cómo se ha modificado esta tarifa, ya que por parte de la Corporación no ha sido aprobada ninguna modificación, habiendo realizado este análisis se procede a tomar la decisión por la Corporación Municipal y que posteriormente Aguas del Valle haga los trámites correspondientes con todos los procesos de Ley. **Considerando:** Que la Ley Marco Sector Agua Potable en su artículo 34 numeral 3 párrafo segundo establece: En los sistemas que cuenten con más de cinco mil usuarios contendrá además, los costos de supervisión, vigilancia y asesoramiento del Ente Regulador... **Considerando:** Que el artículo 17 párrafo tercero y cuarto de la Ley Marco establece: Para estos efectos (cobro) el Ente Regulador establecerá porcentajes diferentes de tasa retributiva según categorías de prestadores. El cobro de los servicios del Ente Regulador será un porcentaje de la factura individual de los servicios tarifados, incluyendo los consumos presuntos que se determine, así como los intereses y recargos moratorios. No quedarán sujetos por este concepto los cobros ocasionales facturados, conexos al servicio de abastecimiento de agua potable o saneamiento, tales como derechos de conexión, desconexión o reconexión, cargos por medidores y sus accesorios, así como los impuestos, tasas y contribuciones a que estén sujetos. **Considerando:** Que el artículo 4 literales "a" al "k" del Reglamento para la aplicación del obro por los servicios de supervisión, regulación y vigilancia, entre las cuales se citan las siguientes: a. Ejercer control sobre las condiciones de prestación de los servicios; b. Promover la eficiencia técnica de la prestación de los servicios; c. Investigar y sancionar conductas ilegales de los prestadores; así como denuncias de trato discriminatorio a los usuarios u otros conflictos entre prestadores y usuarios; entre otros. **Considerando:** Que el artículo 5 del Reglamento para la aplicación del Cobro por los Servicios de supervisión, Regulación y Vigilancia establece que el ERSAPS, podrá prestar asesoría a las Municipalidades y a los prestadores, según corresponda en los aspectos siguientes: En materia tarifaria estableciendo criterios, metodologías, procedimientos y formulas de cálculos, etc., materia de inversiones, velando porque los prestadores cuenten con planes que les permitan ejecutar gradualmente instalaciones de agua potable... en materia de reglamentos de prestación de servicios o en otras materias compatibles con las atribuciones legales del ERSAPS a petición del prestador. **Considerando:** Que el artículo 12 del Reglamento

para la aplicación del Cobro por los Servicios de Supervisión y vigilancia establece: Con la información anterior (artículo 11) y previo análisis de la facturación que por los servicios de agua y saneamiento realice cada prestador con más de 5 mil usuarios; el ERSAPS estimara el porcentaje por el cobro de regulación y control. Dicho porcentaje podrá variar según rangos de consumo de agua potable, debiendo ser menor en los rangos inferiores. El ERSAPS así mismo podrá establecer porcentajes diferenciados según categorías de prestadores, considerando entre otros, el costo de las actividades de asesoramiento o los mecanismos de financiación de la correspondiente Unidad de Supervisión y Control Local. **Considerando:** Que el artículo 13 del Reglamento para la aplicación del cobro por los servicios de supervisión, regulación y vigilancia establece: En el caso previsto en el párrafo tercero del artículo precedente (artículo 12 del Reglamento para aplicación del cobro) El ERSAPS también podrá suscribir convenios con las municipalidades Titulares de os servicios, considerando los citados programas de asesoramiento, el financiamiento de la correspondiente unidad de supervisión y control local (USCL) y el importe como cobro por regulación que se establece al efecto. **Considerando:** Que mediante memorándum PM-074-2018 este Departamento solicitó a la Gerencia de Aguas del Valle informe a fin de verificar si el Ente Regulador ha cumplido con las actividades establecidas en el Artículo 4 literales del a al k y las asesarías consignados en el artículo 5 ambos del Reglamento para la aplicación del cobro, del cual en fecha 11 de diciembre se obtuvo respuesta por parte del prestador mancomunado Aguas del Valle el cual establece: El Ente Regulador de los Servicios de Agua y Saneamiento ERSAPS ha brindado a Aguas del Valle Villanueva casi todas las funciones de suspensión, vigilancia y asesoramiento establecidas en el artículo 4 incisos de la a al k, con excepción del inciso "h" así como todos y cada una de las asesorías establecidas en el artículo 5 ambos del Reglamento para la aplicación del cobro por los servicios de Supervisión. **Por lo tanto:** Este Departamento Legal, salvo mejor criterio de la Corporación dictamina lo siguiente: **Primero:** Se declare parcialmente sin lugar la solicitud del Ente Regulador, en el sentido de que es improcedente la anulación del acta Extraordinaria No.37-2018 de fecha 21 de agosto de 2018 pues fue necesario a efecto del respeto a los procedimientos establecidos por las normas de contexto municipal. **Segundo:** Se informe a la ERSAPS que esta Municipalidad es obediente a las leyes de este país en general y no es la excepción a lo dispuesto en los artículos de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y demás en relación a la tasa retributiva que nos ocupa, por lo que consecuentemente todo lo dispuesto en las normas deben seguir el proceso legal de aprobado para que de conformidad a los

artículos 84 de la Ley y 147 del Reglamento a la Ley de Municipalidades puedan ser incluidos en la norma legal local obligatoria que es el Plan de Arbitrios, en obediencia a los artículos 34 y 38 de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. **Tercero:** Se firme convenio entre el ERSAPS y la Municipalidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento a la Ley Marco y Artículo 12 del Reglamento para la aplicación del cobro, ambos con relación al artículo 13 de este último reglamento mencionado, a efecto de establecer todo lo concerniente al cobro, demás pormenores y servicios, para que exista respaldo de costo – beneficio que puedan ser expuestos a los usuarios que en definitiva serán los que directamente pagarán dichos valores. **Cuarto:** Una vez firmados al convenio entre las partes sea el mismo trasladado a la Corporación Municipal para su aprobación, implementación en el Reglamento de Aguas del Valle y su posterior y correcta aplicación a partir de la ratificación del mismo. Sirven de fundamentos los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República 1, 12, 12A #12, 25, 84 de la Ley de Municipalidades, 147 del Reglamento a la Ley de Municipalidades; artículo 34, 38 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector Agua Potable; 17 y demás aplicables del Reglamento a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; artículo 4 literales "a" al "k", 5, 11, 12, 13 y demás aplicables del Reglamento para la aplicación del cobro por los servicios de supervisión, regulación y vigilancia, 17 y además aplicables del Código Civil. El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar". La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir el Dictamen PM-029-2018, presentado por la Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de Procuradora Municipal, referente al Expediente SM-113-2018, referente a la Solicitud del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) para que se anule el Acta donde se aprobó la suspensión del cobro del 2% realizado por la Empresa Aguas del Valle.- **Segundo:** La Corporación Municipal habiendo escuchado el dictamen del Departamento Legal, **resuelve:** Declarar sin lugar parcialmente la solicitud del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) ya que es improcedente la anulación del Acta de Sesión Extraordinaria No.37-2018 de fecha 21 de agosto de 2018 ya que esta fue necesaria a efecto del respeto a los procedimientos establecidos por las normas de contexto municipal; ya que esta Municipalidad es obediente a las leyes de este país en general y no es la excepción a lo dispuesto en los artículos de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y demás en relación a la tasa retributiva que nos

ocupa, por lo que consecuentemente todo lo dispuesto en las normas deben seguir el proceso legal de aprobado para que de conformidad a los artículos 84 de la Ley de Municipalidades y 147 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades puedan ser incluidos en la norma legal local obligatoria que es el Plan de Arbitrios, en obediencia a los artículos 34 y 38 de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. **Tercero:** La Corporación Municipal autoriza al señor Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, para que proceda a firmar convenio con el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco y Artículo 12 del Reglamento para la aplicación del cobro; ambos con relación al artículo 13 de este último reglamento mencionado, a efecto de establecer todo lo concerniente al cobro, demás pormenores y servicios, para que exista respaldo de costo – beneficio que puedan ser expuestos a los usuarios que en definitiva serán los que directamente pagarán dichos valores. **Convenio que una vez firmado deberá de ser conocido por esta Corporación Municipal para ser aprobado e implementación en el Reglamento de Aguas del Valle para su posterior y correcta aplicación a partir de la ratificación del mismo.-** Transcribir este punto de acta al Alcalde Municipal, ERSAPS y Aguas del Valle Villanueva, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar la **Vicealcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacquelinne López Molina** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de éste día, siendo las 1:41 p.m. Firma y sello Dr. Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Licenciada Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal Interina de éste término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.01-2019 de fecha 15 de enero de 2019, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, el día **martes 15 de enero de 2019**.- Sesión que fue **presidida** por la **Vicealcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacquelinne López Molina,** con la asistencia de los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Licenciada Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3. La **Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de Procuradora Municipal,** envía el **Dictamen PM-032-2018** el que se relaciona con el **Expediente SM-006-2018,** referente al **Reclamo Administrativo por cobro indebido por violación a la normativa vigente que rige el aprovechamiento de los recursos hídricos en el país, presentado por la Empresa Cargill de Honduras, S. de R.L.**, cumpliendo así el Departamento Legal con lo ordenado por la Corporación Municipal mediante punto No.6.2 del Acta No.48-2018 de fecha 31 de octubre de 2018; dictamen que dice la manera siguiente: "**Considerando:** Que por medio de acuerdo punto No.7.19 del Acta 39-2018 emitido en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) la Corporación emitió resolución en la cual resuelve el reclamo administrativo y declara improcedente las pretensiones siguientes: A) Anular el Cobro por la tasa de utilización de Recurso Hídrico; B) Declarar Nula la normativa del cobro por concepto de tasa ambiental y permiso de operación del Plan de Arbitrios; y C) Conceder créditos a la Empresa reclamante por los pagos hechos supuestamente indebidos. **Considerando:** Que la Abogada Denia Carolina Escalón Posadas en la condición en que actúo, en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) interpuso recurso de reposición contra la resolución antes descrita, argumentando lo siguiente: A) Con relación al cobro de la "Tasa por Aguas Subterráneas" a pesar de no existir un documento que acredite la acción de cobro de dicha tasa a la Empresa Cargill de Honduras, es exigible por encontrarse establecida en el Plan de Arbitrios Vigente para el año dos mil dieciocho, siendo un acto contrario a derecho y por ende ilegal, estableciendo en el numeral tercero que impugnan el cobro como un acto de carácter particular. B) Con relación a la nulidad de las tasas de

impacto ambiental y permiso de operación, argumenta que en el artículo 30 de la Ley Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se establece que los actos de carácter general podrán impugnarse directamente ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin excluir el derecho para poder impugnar el acto de carácter general directamente ante la vía administrativa. C) En cuanto a la concesión de crédito por el pago de las tasas de impacto ambiental y permiso de operación, se argumenta que la Municipalidad en la resolución lo declara improcedente sin contener una parte dispositiva. D) El recurrente en el numeral quinto del recurso de reposición establece que la notificación de la resolución contenida en el Acuerdo Punto No.7.19 del Acta No.39-2018, emitido en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), carece de los requisitos establecidos en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo cual solicita se establezcan y proporcionen los datos detallados en dicho artículo y se interrumpa el plazo correspondiente para la interposición del recurso respectivo. **Considerando:** Que la Corporación Municipal de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativos para decidir los asuntos sometidos a su decisión, solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos, en todo caso habrá de solicitarse dictamen legal antes de dictar resolución. **Considerando:** Que después de realizar el análisis del recurso interpuesto, se deduce que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que permitan declarar con lugar el recurso de reposición **Considerando:** Que la Resolución recurrida se encuentra amparada en los argumentos y en los fundamentos legales destacados en la misma, los cuales siguen siendo de aplicación para el recurso.- **Por lo tanto este Departamento en el uso de las atribuciones que le son conferidas por Ley y por la Corporación Municipal dictamina: Primero:** Se declare **sin lugar** el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución contenida en el Acuerdo Punto No.7.19 del Acta No.39-2018, emitido en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por la Abogada Denia Carolina Escalón Posadas en su condición de apoderada legal de la Empresa Cargill de Honduras S. de R.L. por las razones siguientes: A) El recurrente al reclamar la anulación de un acto administrativo de carácter particular, como lo es el supuesto cobro "Tasa por Aguas Subterráneas", debió acreditar el mismo por medio de la presentación del documento que acredite la notificación del cobro efectuada por la Municipalidad de Villanueva para que surta efectos y en vista que el recurrente no incorporó al recurso de reposición dicho documento, porque no existe el cobro impugnado pues no fue efectuado en el año dos mil dieciocho por parte de la Municipalidad de Villanueva,

Cortés a la Empresa Cargill de Honduras por no existir "la tasa por aguas subterráneas" en el plan de arbitrios de dicho año. B) Que la parte recurrente al reclamar de forma clara que no impugna el cobro del permiso de operación y tasa de impacto ambiental, solicitando la nulidad de los artículos 66 y 103 inciso C del plan de arbitrios vigente, que constituye un acto de carácter general, de conformidad al artículo 30 y 48 inciso B de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo deberá impugnarse directamente ante dicha jurisdicción en el plazo de 30 días a partir de su publicación. C) Con respecto al crédito por el pago en concepto de tasa de impacto ambiental y permiso de operación, consecuentemente al declarar improcedente la pretensión de nulidad de los artículos 66 y 103 inciso C que contemplan dichas tasas, de igual forma se declara improcedente el crédito solicitado a favor de la Empresa Cargill de Honduras. D) Se proceda a Declarar sin lugar la petición incluida en el numeral quinto del Recurso de Reposición consistente en que la Notificación de la resolución ahora recurrida carece de lo estipulado en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En virtud de que, la empresa Cargill interpuso el recurso que corresponde, en los plazos señalados por la ley. Todo de conformidad al artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece: "Las notificaciones defectuosas surtirán, sin embargo, efecto a partir de la fecha en que se haga manifestación expresa en tal sentido por el notificado o se interponga el recurso procedente" **Segundo:** Confirmar la Resolución emitida por la Corporación Municipal de Villanueva, Cortés, mediante Acuerdo Punto No.7.19 del Acta No.39-2018, emitido en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en el sentido de declarar improcedente el reclamo administrativo contenido en el expediente administrativo SM-006-2018. Sirve de fundamento los artículos 1 y 80 y demás aplicable de la Constitución de la República; Articulo 103 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 12A, 25 numeral 7, 25 numeral 11, 25 numeral 14, 66, 74, 84, 122-A y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; Artículos 214 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículos 1, 60, 61, 62, 63, 64, 68, 72, 84, 89, 91, 130, 137, 138 y demás aplicables de la Ley de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 30, 48 inciso C de la Ley Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y demás legislación aplicable.- El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar".- La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir el Dictamen PM-032-2018 enviado por la Abogada Zoila Isabel López Reyes,

en su condición de Procuradora Municipal, con respecto al Expediente SM-006-2018, referente al Reclamo Administrativo por cobro indebido por violación a la normativa vigente que rige el aprovechamiento de los recursos hídricos en el país, presentado por la Empresa Cargill de Honduras, S. de R.L.- **Segundo:** La Corporación Municipal habiendo analizado el dictamen antas descrito, **resuelve:** Declarar **sin lugar** el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución contenida en el Acuerdo Punto No.7.19 del Acta No.39-2018, emitido en fecha 18 de septiembre de 2018 por la Abogada Denia Carolina Escalón Posadas, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Cargill de Honduras S. de R.L. por las razones siguientes: **a)** El recurrente al reclamar la anulación de un acto administrativo de carácter particular, como lo es el supuesto cobro "Tasa por Aguas Subterráneas", debió acreditar el mismo por medio de la presentación del documento que acredite la notificación del cobro efectuada por la Municipalidad de Villanueva para que surta efectos y en vista que el recurrente no incorporó al recurso de reposición dicho documento, porque no existe el cobro impugnado pues no fue efectuado en el año dos mil dieciocho por parte de la Municipalidad de Villanueva, Cortés a la Empresa Cargill de Honduras, S. de R.L. por no existir "la tasa por aguas subterráneas" en el Plan de Arbitrios de dicho año. **b)** Que la parte recurrente al reclamar de forma clara que no impugna el cobro del permiso de operación y tasa de impacto ambiental, solicitando la nulidad de los artículos 66 y 103 inciso C del Plan de Arbitrios vigente, que constituye un acto de carácter general, de conformidad al artículo 30 y 48 inciso B de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo deberá impugnarse directamente ante dicha jurisdicción en el plazo de 30 días a partir de su publicación. **c)** Con respecto al crédito por el pago en concepto de tasa de impacto ambiental y permiso de operación, consecuentemente al declarar improcedente la pretensión de nulidad de los artículos 66 y 103 inciso C que contemplan dichas tasas, de igual forma se declara improcedente el crédito solicitado a favor de la Empresa Cargill de Honduras, S. de R.L. **d)** Se proceda a Declarar sin lugar la petición incluida en el numeral quinto del Recurso de Reposición consistente en que la Notificación de la resolución ahora recurrida carece de lo estipulado en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En virtud de que, la empresa Cargill de Honduras, S. de R.L. interpuso el recurso que corresponde, en los plazos señalados por la ley. Todo de conformidad al artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Tercero:** Se confirma la Resolución emitida por esta Corporación Municipal, mediante Acuerdo Punto No.7.19 del Acta No.39-2018, emitido en fecha 18 de septiembre de 2018, en el sentido de

declarar improcedente el reclamo administrativo contenido en el Expediente SM-006-2018. Transcribir este punto de acta a la Apoderad Legal de la Empresa Cargill de Honduras, S. de R.L., Departamento Legal, Gerencia Financiera, Tesorería, Control Tributario, Gerencia Administrativa, Contabilidad y Auditoría Interna, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar la **Vicealcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacquelinne López Molina** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de éste día, siendo las 1:41 p.m. Firma y sello Dr. Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Licenciada Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal Interina de éste término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.01-2019 de fecha 15 de enero de 2019, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, el día **martes 15 de enero de 2019**.- Sesión que fue **presidida** por la **Vicealcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacquelinne López Molina,** con la asistencia de los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Licenciada Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4. Se recibe el **Informe 11-2018** enviado por los miembros de la **Comisión de Calificación,** referente al **Expediente SM-106-2018** que contiene las diligencias de la **Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), quienes solicitan dispensa del pago de bienes inmuebles,** informe que dice de la manera siguiente: "Reunidos los miembros de la Comisión de Calificación integrada por los señores Regidores: Sandra Isabel Cerrato en su condición de Coordinadora, P.M. Mirian Vaneth López, Profesora Nusly Osiris Chavarría y P.M. Miguel Ángel Escobar, todos miembros de la Comisión, misma que se realizó en el Salón de Regidores el día miércoles 09 de enero, 2019 a las 10:00 a.m. Tema a tratar: Expediente SM-106-2018 relacionado con la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) solicitando dispensa del pago de bienes inmuebles. Esta comisión analizó y discutió las diligencias contenido del mismo, así como los dictámenes legales que corre en las presentes diligencias, por lo tanto esta Comisión de Calificación recomienda: **Único:** Que en virtud al dictamen legal, que corre al folio veintiséis (26) de las presentes diligentica, esta Comisión recomienda que es procedente legalmente acceder a lo solicitado por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) exoneración del pago de impuesto de bienes inmuebles correspondiente al año 2018, sin considerar la exoneración de los años anteriores, también recomienda que para que el peticionario pueda gozar de dicho benéfico, deberá presentar dicha solicitud anualmente por escrito. Sirven de fundamento los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 12, 12A, 75 y 76 inciso b de la Ley de Municipalidades, artículo 89 del Reglamento de la Ley de Municipalidades aplicable". La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en

aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir el **Informe 11-2018** de la **Comisión de Calificación,** referente al **Expediente SM-106-2018** que contiene las diligencias de la **Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), quienes solicitan dispensa del pago de bienes inmuebles.- Segundo:** La Corporación Municipal, habiendo analizado la recomendación emitida por la Comisión de Calificación se **resuelve:** Conceder la Exoneración del pago de Impuesto de Bienes Inmuebles de una propiedad ubicada en el Barrio "Manuel de Jesús Subirana" de esta ciudad, solicitada por el Licenciado Alex Mauricio Erazo López, en su condición de Gerente Administrativo y Financiero de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) los cuales corresponden al año 2018.- **Tercero:** Asimismo se le hace del conocimiento al solicitante que para que este impuesto de bienes inmuebles sea exonerado cada año deberá de presentar solicitud por escrito para tal efecto. Transcribir este punto de acta al Solicitante, Gerencia Financiera, Tesorería, Control Tributario, Gerencia Administrativa, Contabilidad, Auditoría Interna, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar la **Vicealcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacquelinne López Molina** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de éste día, siendo las 1:41 p.m. Firma y sello Dr. Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Licenciada Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CORTÉS